

Domicilio: Bda. La Paz, núm. 90.

Localidad: Brenes.

Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cien mil una pesetas (100.001 ptas.), como responsable de una infracción grave a la vigente normativa sobre juegos y apuestas, tipificada en los arts. 29.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas y 46.2 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía. Sevilla, diez de junio de mil novecientos noventa y seis. El Director General de Política Interior. Fdo.: Fabriciano Torrecillas García».

Sevilla, 12 de noviembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador, seguido por infracción a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.

De conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentada la notificación no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

«Examinado el expediente sancionador núm. SC-45/96-M, seguido a don Carlos Saldaña Barroso, con DNI 28.430.427 y domicilio en c/ Virgen de Loreto núm. 24 Atico, letra F, de Sevilla, y: Resultando. Que con fecha 31.7.96, el Instructor del expediente de referencia formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA) y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio. Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el Título V, Capítulo II del citado Reglamento. Considerando. Que en el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales. Considerando. Que el art. 51.b) del RMRA, en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se modifica parcialmente la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye al Ilmo. Sr. Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas la competencia para resolver el presente expediente. Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación. Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente

expediente, imponiendo al interesado la/s sanción/es que se señala/n a continuación:

Interesado: Don Carlos Saldaña Barroso (DNI 28.430.427).

Domicilio: Calle Virgen de Loreto, núm. 24 Atico, letra F.

Localidad: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Imponiendo la/s sanción/es siguiente/s: Multa de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000 ptas.), e inutilización de la máquina recreativa de tipo B, modelo Xtraline, núm. de serie 94-511, y devolución a la Administración de los beneficios ilícitamente obtenidos, como responsable de una infracción muy grave a la vigente normativa sobre juegos y apuestas, tipificada en los arts. 28.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas y 45.3 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía. Sevilla, diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y seis. El Director General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas. Fdo.: Rafael Martín de Agar Valverde».

Sevilla, 12 de noviembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifica resolución por la que se suspende la inscripción de determinadas empresas titulares de salones.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta que no ha sido posible la notificación en el domicilio de los interesados, la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas ha resuelto la publicación de la siguiente Resolución.

Examinado el expediente correspondiente a las Empresas Titulares de Salones que en el Anexo de la presente resolución se relacionan, y no habiéndose cumplimentado, en los plazos que les ha sido conferido para ello, la constitución de la fianza reglamentariamente establecida, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo.

Vista la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el Decreto 180/1987, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Salones Recreativos y de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto declarar la suspensión de la inscripción concedida a las empresas que en el Anexo de esta resolución se relacionan, y en su consecuencia, la suspensión de todos los permisos de apertura de Salones Recreativos y de Juego que tuviere concedidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía, en el plazo y con los requisitos señalados en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A N E X O

Expediente E.T.S.: 298/88.
Interesado: Recreativos Joma, S.A.

Sevilla, 12 de noviembre de 1996.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 29 de noviembre de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Algeciras (Cádiz). (PD. 4076/96).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE ALGECIRAS. EMALGESA (ALGECIRAS), CADIZ

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija o de servicio.	
Diámetro del contador en mm.	
13	374 ptas.
15	440 ptas.
20	672 ptas.
25	1.058 ptas.
30	1.808 ptas.
40	2.776 ptas.
50	2.925 ptas.
65	3.887 ptas.
80	4.940 ptas.
100 y mayores	7.072 ptas.

Se aplicará el mayor de los dos valores siguientes:

- a) El de la tabla según calibre del contador.
- b) El resultado de multiplicar el número de viviendas y/o locales suministrados, por la cuota correspondiente a un contador de 13 mm.

Cuota variable o de consumo.
Consumo doméstico:

Hasta 7 m ³ por mes	58 ptas./m ³
Más de 7 m ³ hasta 12 m ³ mes	77 ptas./m ³
Más de 12 m ³ mes en adelante	84 ptas./m ³

Para comunidades que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicarán por el número de viviendas.

Consumo comercial. Bloque único	88 ptas./m ³
Consumo industrial. Bloque único	88 ptas./m ³
Organismos oficiales. Bloque único	88 ptas./m ³
Otros usos. Bloque único	88 ptas./m ³

Tarifas especiales. Pensionistas y Jubilados.

Para los Pensionistas y Jubilados cuyos ingresos, teniendo en cuenta los de todos los miembros de la unidad familiar, sea inferior al salario mínimo interprofesional, se establece una tarifa especial consistente en aplicar una reducción del 50% en la Cuota Variable o de Consumo.

Cuota variable o de consumo:

Hasta 7 m ³ por mes	29 ptas./m ³
Más de 7 m ³ hasta 12 m ³ mes	38,5 ptas./m ³
Más de 12 m ³ mes en adelante	42 ptas./m ³

Ferías y esporádicos:

Se facturará mediante tanto alzado en función del número de días suministrados, de la forma siguiente:

Cuota fija: La cantidad resultante de prorratear la cuota fija mensual del contador del calibre 13 por número de días de utilización.

Cuota variable: Se considerará una utilización diaria de 5 horas, a razón del caudal nominal del contador de 13 mm, al precio de la tarifa industrial.

Derechos de acometida:

Parámetro A: 2.880 ptas./mm.
Parámetro B: 32.967 ptas./L/seg.

Cuotas de contratación y reconexión.

Calibre del contador en mm.	
13	4.041 ptas.
15	5.308 ptas.
20	8.475 ptas.
25	11.642 ptas.
30	14.809 ptas.
40	21.142 ptas.
50	27.476 ptas.
65	36.976 ptas.
80 y mayores	46.477 ptas.

Fianzas.

Calibre del contador mm.	
13	4.459 ptas.
15	5.146 ptas.
20	12.287 ptas.
25	24.357 ptas.
30	60.737 ptas.
40	97.115 ptas.
50 y mayores	121.394 ptas.

En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera para un mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm.

Para los suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, como obras, ferias, etc., el importe de la fianza se elevará hasta el quintuple de la cuantía resultante de lo dispuesto anteriormente.